



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE DICIEMBRE DEL 2024.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
(INE)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4295-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once y seis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-282-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **José Manuel Obando Solano** y **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado**, miembros del Consejo de Dirección; **Octavio Ramón Toledo Incer**, secretario ejecutivo del Consejo de Dirección; **Darwing Jorge López Machado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Marco Antonio Centeno Caffarena**, director de la División de Asuntos Jurídicos; **Martha del Carmen Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Recursos Administrativos; **Paúl Antonio González Gómez**, director general de hidrocarburos; **Xiomara Lee Maldonado**, directora de la División de Recursos Humanos; **Ana Patricia Roa Palacios**, responsable de la Oficina de Administración de Salarios y Beneficios Sociales; **Grisel Anniett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **Mabel Francisca Gutiérrez Mairena**, responsable de la Oficina de Administración; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Eduardo José Vanegas Álvarez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Andrés Antonio Tapia Casco**, responsable del Departamento Comercial; **Carla María Sánchez Gaitán**, responsable del Departamento de Tarifas; **Enrique José Kuan Sauning**, director general de electricidad y **Lester Daniel Herrera Cáceres**, director



de la División de Desarrollo Institucional, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).  
3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Opinión No Modificada:** Los Estados Financieros adjuntos proporcionan una imagen fiel y razonable de la situación financiera del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, así como de su desempeño financiero y flujos de efectivo correspondientes al período terminado en esa fecha, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Se determinaron hallazgos de control interno,** siendo éstos: **a) Cuentas de Balance, presentadas con saldos contrarios a su naturaleza;** y **b) Falta de conciliación de la información financiera en cuentas de gastos relacionados con la nómina salarial permanente;** y **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De cuatro (04) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría **ARP-01-243-2023**, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-2847-2023**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés; el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), implementó tres (03) recomendaciones y una (01) no ha sido implementada; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%).

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los



presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría predecesora; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-282-2024**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **José Manuel Obando Solano** y **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado**, miembros del Consejo de Dirección; **Octavio Ramón Toledo Incer**, secretario ejecutivo del Consejo de Dirección; **Darwing Jorge López Machado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Marco Antonio Centeno Caffarena**, director de la División de Asuntos Jurídicos; **Martha del Carmen Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Recursos Administrativos; **Paúl Antonio González Gómez**, director general de hidrocarburos; **Xiomara Lee Maldonado**, directora de la División de Recursos Humanos; **Ana Patricia Roa Palacios**, responsable de la Oficina de Administración de Salarios y Beneficios Sociales; **Grisel Anniett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **Mabel Francisca Gutiérrez Mairena**, responsable de la Oficina de Administración; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Eduardo José Vanegas Álvarez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Andrés Antonio Tapia Casco**, responsable del Departamento Comercial; **Carla María Sánchez Gaitán**, responsable del Departamento de Tarifas; **Enrique José Kuan Sauning**, director



general de electricidad y **Lester Daniel Herrera Cáceres**, director de la División de Desarrollo Institucional, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diez (1410) de las diez de la mañana del día diecinueve de diciembre de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA